

## RESOLUCIÓN No. 02191

### “POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL REGISTRO NEGADO M-1-01447 CON RADICADO 2015EE138215 DEL 29 DE JULIO DE 2015 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1466 del 24 de mayo de 2018 y en concordancia con la Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5572 de 2009, 5589 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 00288 de 2012, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

#### CONSIDERANDO:

##### ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2014ER63437 del 21 de abril de 2014, la sociedad **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A.**, identificada con Nit. 860.002.180-7, representada legalmente por la señora **MARÍA DE LAS MERCEDES IBÁÑEZ CASTILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía 39.681.414, presenta solicitud de registro nuevo de publicidad exterior visual, para un elemento tipo PUBLICIDAD EN VEHICULO, a instalar en el vehículo de placas **WCL 177**, de esta Ciudad.

Que el grupo de Publicidad Exterior Visual, emitió el Requerimiento 2014EE108024 del 01 de julio de 2014, mediante el cual se solicitó al representante legal de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A.**, que realizara las correcciones correspondientes y radicara el soporte probatorio (fotografía panorámica y/o la documentación faltante) como constancia de su cumplimiento.

Que mediante radicado 2014ER117552 del 16 de julio de 2014, la señora **MARÍA DE LAS MERCEDES IBÁÑEZ CASTILLO**, en su calidad de representante legal de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A.**, da respuesta al requerimiento efectuado.

Que una vez realizada la evaluación técnica de los elementos de publicidad exterior visual tipo publicidad en vehículo, el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, expidió el registro negado **M-1-01447** con radicado 2015EE138215 del 29 de julio de 2015, y en ese orden de ideas ordenó realizar su desmonte en un término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria de dicha decisión o en el evento de no haber sido instalado aún, se le ordenó abstenerse de realizarlo.

### **RESOLUCIÓN No. 02191**

Que la anterior decisión se notificó personalmente el 11 de agosto de 2015, al señor **GERMÁN GUSTAVO MOLANO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.070.013.484, en calidad de autorizado de la sociedad, quedando constancia de que contra la misma era procedente el Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Que la señora **LILIANA OTERO ÁLVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.321.113 y tarjeta profesional de abogada 90211 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderada de la sociedad, conforme a poder debidamente otorgado, mediante radicado 2015ER154708 del 20 de agosto de 2015, estando dentro del término legal, interpuso recurso de reposición en contra del registro negado **M-1-01447** con radicado 2015EE138215 del 29 de julio de 2015.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que de acuerdo con el marco jurídico establecido por la Constitución Política en el artículo 29, toda persona tiene derecho a gozar de un debido proceso en cualquier actuación administrativa o judicial.

Que en cuanto al recurso, de conformidad con el término de Ley establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para la presentación del mismo, dispone:

*“ARTÍCULO 76. Oportunidad y Presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.”*

Que igualmente, los artículos 77 y 78 de la ley 1437 de 2011 establecen:

## RESOLUCIÓN No. 02191

**“Artículo 77. Requisitos.** *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

*Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si la recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*

*Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.*

*Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.*

Que al analizar si es procedente el Recurso interpuesto, esta secretaría encuentra que el mismo cumple con los requisitos establecidos y en consecuencia se procederá a su análisis.

Que revisada la solicitud de registro con radicado 2014ER63437 del 21 de abril de 2014, esta Secretaría encuentra que la tarjeta de propiedad del vehículo de placas **WCL 177** solo es legible por una de sus caras, no obstante, esta se encuentra recortada.

Que así las cosas, esta Entidad encuentra ajustado al procedimiento el hecho de que se haya requerido a la sociedad **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A.**, identificada con Nit. 860.002.180-7, mediante radicado 2014EE108024 del 01 de julio de 2014, para que aportara nuevamente copia de la tarjeta de propiedad por ambas caras.

Que pese a lo anterior, encuentra esta Autoridad que mediante el radicado 2014ER117552 del 16 de julio de 2014, por el cual se dio respuesta al requerimiento efectuado, se volvió a presentar la copia de la tarjeta de propiedad totalmente ilegible, razón por la cual entiende esta Secretaría que se haya negado el registro de publicidad exterior visual argumentando que no se aportó la tarjeta de propiedad del vehículo.

Que verificado además en el recurso de reposición interpuesto, en el cual se allegó como anexo la respuesta a dicho requerimiento, se verifica que allí no reposaba la copia de la tarjeta de propiedad del vehículo en comento, razón por la cual esta Secretaría no ha podido suplir la carencia de este documento.

### **RESOLUCIÓN No. 02191**

Que pese a lo anterior, se procedió a verificar en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) para determinar la propiedad del vehículo automotor, pero la búsqueda de las placas con el Nit del supuesto propietario no arrojó resultado alguno.

Que el numeral 2 del artículo 7 de la Resolución 931 de 2008, en el que se determinan los documentos que se deben acompañar a la solicitud de registro de publicidad exterior visual, se indica “2. Folio de matrícula inmobiliaria del inmueble o certificación catastral del inmueble expedida por el Departamento Administrativo Catastro Distrital cuya fecha de expedición no supere tres (3) meses de anterioridad a la fecha de la radicación de la solicitud.”

Que en el caso que nos ocupa, entendiéndose que se trata de un elemento publicitario a ubicar en un vehículo, se encuentra que el documento que hace las veces del folio de matrícula inmobiliaria de un inmueble es la tarjeta de propiedad del vehículo, por cumplir la misma función.

Que el usuario interesado en registrar su elemento de publicidad exterior visual, se encuentra en la obligación de allegar los documentos solicitados para la expedición del registro de manera clara y legible, y que ni dentro de la solicitud, ni en la respuesta al requerimiento, ni ahora dentro del recurso de reposición, se ha logrado acceder al contenido de la tarjeta de propiedad del vehículo de placas **WCL 177**.

Que en vista de que no fue posible verificar la propiedad del vehículo en el que se fijaría la publicidad exterior visual, esta Secretaría procederá a confirmar el registro negado M-1-01447 con radicado 2015EE138215 del 29 de julio de 2015, de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

### **COMPETENCIA DE ESTA SECRETARIA**

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y desarrollo sostenible.

Que así mismo, el numeral 12 ibídem establece como función a la Autoridad Ambiental:

*“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos,*

Página 4 de 6

## **RESOLUCIÓN No. 02191**

*a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin autorizaciones ambientales.

Que además, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales está, la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que a través del numeral 2, del artículo 5 de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, se delega en La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de:

*“...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que además, el párrafo 1° del artículo 5 de la Resolución 1466 de 2018 establece lo siguiente:

*“PARÁGRAFO 1°. Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo quinto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.”*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

Página 5 de 6

**RESOLUCIÓN No. 02191**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **CONFIRMAR** el registro negado **M-1-01447** con radicado 2015EE138215 del 29 de julio de 2015, en todas y cada una de sus partes, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, identificada con Nit. 860.002.180-7, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, en la Calle 67 No.7-57 oficina 504 A de esta ciudad, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente Providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 12 días del mes de julio del 2018**



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

*Sin Expediente.*

**Elaboró:**

DANIELA URREA RUIZ	C.C: 1019062533	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170743 DE 2017	FECHA EJECUCION:	27/06/2018
--------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C: 80235550	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180166 DE 2018	FECHA EJECUCION:	10/07/2018
JOHANA ANDREA RODRIGUEZ DIAZ	C.C: 52967448	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180256 DE 2018	FECHA EJECUCION:	10/07/2018

**Aprobó:**

**Firmó:**

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	12/07/2018
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------